

45

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**NI 30736 (2016-02551)**

Bucaramanga, Cinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno

**ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar sobre solicitud de redención de pena a favor del sentenciado **ANGEL MARIA GELVEZ ARIAS** identificado con la C.C. No. 5.730.416, quien actualmente permanece privado de la libertad en la Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bucaramanga, conforme a documentos remitidos por ese centro carcelario y a solicitud del sentenciado.

**ANTECEDENTES**

A este Despacho por razones de competencia le correspondió vigilar a **ANGEL MARIA GELVEZ ARIAS** la pena de 134 meses de prisión y la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGENEO, que le impuso el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 20 de octubre de 2017 y confirmada en segunda instancia por Tribunal Superior de esta ciudad el 02 de febrero de 2018, por hechos ocurridos el 22 de febrero de 2016. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 22 de febrero de 2016 a la fecha.

Este estrado judicial avocó conocimiento de las diligencias el 09 de enero de 2019.

**DE LO PEDIDO**

El Director y el asesor Jurídico del CPMSBUC mediante oficio 410-EPMSBUCDIR-JUR- 2021EE0013631 del 01 de febrero de 2021, ingresado al despacho el 01 de marzo de 2021 remitió documentos para estudio de redención de pena de **ANGEL MARIA GELVEZ ARIAS**, así:

1-. Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17163504	03/09/2018 a 31/12/2018	ESTUDIO	432
17344699	01/01/2019 a 31/03/2019	TRABAJO	360
17433018	01/04/2019 a 30/06/2019	TRABAJO	536
17541957	01/07/2019 a 30/09/2019	TRABAJO	568
17649097	01/10/2019 a 31/12/2019	TRABAJO	564
17758382	01/01/2020 a 31/03/2020	TRABAJO	560
17852364	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	544

17925243	01/07/2020 a 30/09/2020	568
<b>TOTAL HORAS DE TRABAJO</b>		<b>3340</b>
<b>HORAS DE ESTUDIO</b>		<b>432</b>

2-. Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
S/N	07/06/2018 a 06/09/2018	EJEMPLAR
	07/09/2018 a 06/12/2018	BUENA
	07/12/2018 a 25/01/2021	EJEMPLAR

### CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

**Parágrafo transitorio.** En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 (modificado por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), y 100 a 101 de la citada ley 65 de 1.993 y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **ANGEL MARIA GELVEZ ARIAS** en cuantía de **209 DÍAS POR TRABAJO Y 36 DIAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en los grados de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

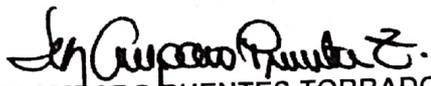
**RESUELVE**

46

**PRIMERO: REDIMIR PENA a ANGEL MARIA GELVEZ ARIAS en cuantía de 209 DÍAS POR TRABAJO Y 36 DIAS POR ESTUDIO PARA UN TOTAL DE 245 DIAS,** de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez